

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL _LIFE SIZE
Artículo 180 ley 1437 de 2011

Juez Cuarenta y Siete Administrativa del Circuito de Bogotá Dr. CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ

En Bogotá, a los cuatro (4) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022), el Juzgado 47 Administrativo del Circuito de Bogotá, precedido por el suscrito CARLOS ENRIQUE PALACIOS ALVAREZ, asistida por la Dra. Meliza Fernanda Monroy Parra, se constituye en la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual se adelantará a través de la plataforma digital de lifesize.

Siendo las 9.00 am., día y hora fijados mediante auto del 30 de agosto de 2022, dentro del siguiente medio de control:

Expediente No. 11001-33-42-047-2021-00315-00

Demandante: JUSTO ELIAS ARMERO ORTEGÓN

Demandada: LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

1. INTERVINIENTES: “Art. 180 No. 2: Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.”

1.1. Parte demandante:

Dr. JESUS ANDRÉS MOSQUERA ORTÍZ identificado con cédula de ciudadanía 11.788.571 y Tarjeta Profesional No. 241919 del Consejo Superior de la Judicatura, COMO APODERADO PRINCIPAL a quien se le había reconocido personería en el auto que admitió a trámite la demanda

Correo electrónico mosquera.jesus@hotmail.com

1.2. Parte demandada

DR. JOSE JAVIER MESA CESPEDES identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.334.074 de Villavicencio y titular de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 134872 como apoderado de La –Nación – Ministerio de Defensa Nacional a quien se le había reconocido personería para actuar mediante auto que fijo fecha de audiencia inicial

Correos electrónicos: jose.mesa@mindefensa.gov.co y jjimesac@hotmail.com

DRA. SADALIM HERRERA PALACIO identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.036.957.563 de Rionegro y titular de la tarjeta profesional de abogada No. 924910 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la Policía Nacional a quien ya se le había reconocido personería en el auto que fijo fecha de audiencia inicial

Correos electrónicos: sadalim.palacio@correo.policia.gov.co y decun.notificacion@policia.gov.co

El Despacho deja constancia de la no asistencia por parte del Agente del Ministerio Público **Dra. ZULLY MARICELA LADINO ROA Procuradora 187 Judicial I para Asuntos Administrativos** delegada ante este Despacho judicial, sin que esta asistencia impida la realización de esta en audiencia.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO
(Numeral 5 artículo 180 ley 1437 de 2011)

Resuelto lo anterior, no avizora causal de nulidad que resolver en esta instancia, como quiera, que al admitir la demanda se verificó los presupuestos procesales tales como jurisdicción, competencia del juzgado y caducidad de la acción, de igual forma, se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al Ministerio Público y las entidades demandadas, dejando constancia que se respetó el término establecido en la norma para efectos de que respondiera la demanda, además que no se presentó reforma de demanda, en consecuencia, llegado a este trámite no se observa alguna causal de nulidad.

El Despacho concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que señalen si consideran que dentro del trámite dado al proceso que nos ocupa encuentran vicio alguno que genere una nulidad de las que se encuentran taxativamente dispuestas en el artículo 133 del C.G.P., para su saneamiento.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

3. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
(Numeral 6 art. 180 ley 1437 de 2011).

Se deja constancia que mediante el auto del 30 de agosto de 2022 que fijó fecha de audiencia inicial se precisó que el Ministerio de Defensa Nacional no propuso excepciones previa y que la Policía Nacional contestó la demandada de manera extemporánea por lo que no existe manifestación alguna al respecto.

De otra parte, el Despacho no encuentra configurada de oficio, ninguna de las excepciones que deben resolverse en esta audiencia, previstas en el artículo 100 del C.G.P. y en el artículo 180-6 del C.P.A.C.A., no hay lugar a pronunciamiento alguno en esta etapa.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

La **fijación del litigio** consiste en establecer si el señor Justo Elías Armero Ortegón tiene derecho a que la Nación –Ministerio de defensa – Policía Nacional, a través de la autoridad competente le vuelva a practicar el examen de retiro teniendo en cuenta los diagnósticos médicos aportados dentro del trámite administrativo y que según él, no fueron tenidos en cuenta por el cuerpo colegiado, como consecuencia, y le sea reconocida la indemnización se le determine el verdadero porcentaje de la pérdida de su capacidad laboral y le sea reconocida la correspondiente indemnización.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

5. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN
(Numeral 8 art. 180 ley 1437 de 2011).

El Despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, indagando al apoderado de la entidad demandada si el comité de conciliación se reunió para el estudio respectivo y que resolvió frente al caso.

Entidad accionada: manifiesta que en el caso de la referencia no hay ánimo conciliatorio

Una vez escuchada la directriz que tiene la entidad demandada sobre la pretensión del demandante, el Despacho declara fallida la audiencia de conciliación. Y se requiere al comité de conciliación de la entidad allegue la debida constancia.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

6. DECRETO DE PRUEBAS **(Inc. Final art. 179 Ley 1437 de 2011)**

6.1. PARTE DEMANDANTE

Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda, obrantes en el archivo digital "02. Anexos" del PDF, con el valor probatorio que les otorga la Ley.

Se deja constancia que el apoderado de la parte demandante no solicitó la práctica de ningún medio probatorio.

6.2. PARTE DEMANDADA

Se deja constancia que el apoderado de La Nación – Ministerio de Defensa ejército Nacional no aportó ni solicitó algún medio probatorio.

6.3. DE OFICIO POR EL DESPACHO

De conformidad con la autorización que concede el artículo 213 del CPACA de oficio, se requerirá a la DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA POLICÍA NACIONAL, para que en el término improrrogable de diez (10) días remita al despacho con destino al expediente, allegue:

- COPIA del expediente administrativo del señor Justo Elias Armero Ortega, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.499.907, en especial todas las actuaciones que antecedieron las actuaciones objeto de litigio.

Se requerirá al DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL para que en el término improrrogable de diez (10) días remita al despacho con destino al expediente, allegue:

- COPIA de la historia clínica del señor Justo Elias Armero Ortega, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.499.907

SE requerirá al tribunal Medico Laboral de Revisión Militar y de policía para que en el término improrrogable de diez (10) días remita al despacho con destino al expediente, allegue:

- COPIA del expediente ocupacional del señor Justo Elias Armero Ortega, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.499.907 y en especial de todas las valoraciones que dieron origen a la expedición del acta de la Junta Médico Laboral No. 9927 expedida el 4 de noviembre de 2020 y del acta del Tribunal Médico Laboral y de Revisión Militar y de Policía No. TML211509 MDNSG-TML.41.1 del 30 de junio de 2021.

La anterior decisión es notificada en estrados

Teniendo en cuenta que las pruebas por recaudar son documentales, una vez sean allegadas se incorporaran al expediente, corriéndoseles el respectivo traslado a las

partes el traslado de las mismas a las partes y se concederá a las partes el término común de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión y al Ministerio Público para que aporte su concepto, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A.

Y se advierte que, vencido el término conferido para presentar alegatos, se dictará sentencia dentro de los veinte (20) días siguientes, la cual se notificará conforme al artículo 203 del C.P.A.C.A. al buzón o buzones electrónicos para notificaciones judiciales que han informado.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

Se da por finalizada la audiencia, siendo las 9.29 am de la mañana, advirtiendo a las partes que la presente audiencia ha quedado grabada a través de la plataforma Lifesize, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura y una vez se suscriba la presente acta por el Juez, será incorporada al expediente digital.

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

MFMP

Firmado Por:
Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1472af091f28adbb5190c5d684524b02bb5d74286d6e7b076d2cd08837631e8a**

Documento generado en 05/10/2022 03:35:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>